

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide el modelo de contrato de interconexión de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio para la importación de energía eléctrica mediante una Central Eléctrica ubicada en el extranjero y conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, conforme al artículo 12, fracción XV de la Ley de la Industria Eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/951/2015

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE EL MODELO DE CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE ACCESO ABIERTO Y NO INDEBIDAMENTE DISCRIMINATORIO PARA LA IMPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE UNA CENTRAL ELÉCTRICA UBICADA EN EL EXTRANJERO Y CONECTADA EXCLUSIVAMENTE AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL, CONFORME AL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN XV DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

RESULTANDO

PRIMERO. Que, con fecha 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.

SEGUNDO. Que, con fecha 11 de agosto de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron, entre otras, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

TERCERO. Que, con fecha 28 de agosto de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión (RNT) y a las Redes Generales de Distribución (RGD) y proponer la ampliación y modernización de la RNT y los elementos de las RGD que correspondan al MEM.

CUARTO. Que, con fecha 24 de diciembre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) publicó en el DOF la resolución por la que expidió las disposiciones generales para la importación de energía eléctrica de una central eléctrica ubicada en el extranjero, conectada exclusivamente al sistema eléctrico nacional, conforme al transitorio décimo, párrafo tercero, de la Ley de la Industria Eléctrica.

QUINTO. Que, con fecha 2 de junio de 2015, se publicaron en el DOF los Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga (los Criterios).

SEXTO. Que, con fecha 8 septiembre de 2015, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Energía emite las Bases del Mercado Eléctrico.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 y 3 de la LORCME, la Comisión es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal con autonomía técnica, operativa y de gestión.

SEGUNDO. Que el artículo 42 de la LORCME establece que la Comisión deberá fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que, de conformidad con los artículos 12, fracción XXVIII, de la LIE y 22, fracción X, de la LORCME, corresponde a la Comisión autorizar la importación de energía eléctrica de Centrales Eléctricas conectadas exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, así como otorgar permisos, autorizaciones y emitir los demás actos administrativos vinculados a las materias reguladas.

CUARTO. Que el artículo 12, fracción XV, de la LIE señala que la Comisión tiene la atribución de expedir, entre otros, modelos de contrato de interconexión de Centrales Eléctricas.

QUINTO. Que el artículo 18 de la LIE establece que los generadores que representen Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) deberán, entre otras cosas, celebrar los contratos de interconexión respectivos, emitidos por la Comisión y operar sus Centrales Eléctricas cumpliendo las instrucciones del CENACE.

SEXTO. Que el artículo 33, párrafo cuarto, de la LIE establece que, para la interconexión de las Centrales Eléctricas, los Transportistas y los Distribuidores están obligados a celebrar los contratos de interconexión o conexión, con base en los modelos emitidos por la Comisión.

SÉPTIMO. Que el artículo 101 de la LIE señala que, con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación.

OCTAVO. Que, a partir de la entrada en operación del MEM, el importador que cuente con la autorización de la Comisión para llevar a cabo la importación y venta de energía y Productos Asociados a través del MEM, quedará sujeto al despacho e instrucciones del CENACE y a las Reglas del Mercado.

NOVENO. Que la BASE 5.1.4 de las Bases del Mercado Eléctrico establece que en tanto no se emita el Manual de Prácticas de Mercado en materia de interconexiones y conexiones, dicho proceso se regirá por los Criterios.

DÉCIMO. Que el Criterio 43, sección 14 "Contratos de Interconexión y Conexión" de los Criterios, establece los lineamientos y requisitos que deberán observar los Solicitantes, el Transportista o los Distribuidores para formalizar el Contrato de Interconexión a la RNT o en las RGD.

UNDÉCIMO. Que actualmente existe una central de generación que cuenta con una autorización otorgada por la Comisión para la importación de energía eléctrica, proveniente de una central eléctrica ubicada en el extranjero, conectada exclusivamente al SEN, la cual se encuentra importando energía eléctrica y cuenta con interconexión por parte del CENACE.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la autorización citada en el considerando anterior en su condición séptima, párrafo primero, establece que la vigencia de la autorización para la importación de energía eléctrica concluirá en la fecha en que la Secretaría de Energía declare la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista.

Por lo que, para garantizar el cumplimiento del segundo párrafo de la condición en cita, resulta procedente que, una vez acreditada la interconexión respecto de la actividad autorizada, se proceda a la celebración del modelo de contrato motivo de la presente resolución.

DÉCIMO TERCERO. Que a través de la presente resolución se aprueba el modelo de Contrato de Interconexión de Acceso Abierto y no Indevidamente Discriminatorio para la Importación de Energía Eléctrica mediante una Central Eléctrica ubicada en el Extranjero y conectada Exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, que cuente con la autorización correspondiente de la Comisión y con la aceptación de los resultados de los estudios para la Interconexión y la orden correspondiente emitida por el CENACE.

DÉCIMO CUARTO. Que, con fecha 12 de octubre de 2015, esta Comisión, a través de la herramienta electrónica "Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio" (SIMIR), envió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), el anteproyecto del Modelo de Contrato de Interconexión de Acceso Abierto y no Indevidamente Discriminatorio para la Importación de Energía Eléctrica mediante una Central Eléctrica ubicada en el Extranjero y Conectada Exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, de la presente Resolución, y el correspondiente formato de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), de impacto moderado con análisis de impacto a la competencia.

DÉCIMO QUINTO. Que, mediante oficio COFEME/15/3718, de fecha 23 de octubre de 2015, la Cofemer solicitó a la Comisión ampliaciones y correcciones a la MIR del Anteproyecto de la presente Resolución.

DÉCIMO SEXTO. Que, con fecha 6 de noviembre de 2015, esta Comisión, a través de la herramienta electrónica SIMIR, envió a la Cofemer las ampliaciones y correcciones de la MIR a que hace referencia el Considerando Noveno.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, mediante oficio COFEME/15/4128, de fecha 23 de noviembre de 2015, la Cofemer emitió el Dictamen Total (No Final) de la MIR del Anteproyecto de la presente Resolución, solicitando ampliaciones y correcciones adicionales. Asimismo, la Cofemer informó a la Comisión de la dirección electrónica en donde se publicaron los comentarios, opiniones y sugerencia recibidos de los particulares interesados sobre dicho Anteproyecto.

DÉCIMO OCTAVO. Que, con fecha 18 de diciembre de 2015, esta Comisión envió a la Cofemer, a través de la herramienta electrónica SIMIR, las ampliaciones y correcciones de la MIR solicitadas en el Dictamen Total (No Final) a que hace referencia el Considerando Undécimo; así mismo se adjuntaron las respuestas de la Comisión a los comentarios, opiniones y sugerencia formulados por los particulares interesados sobre dicho Anteproyecto.

DÉCIMO NOVENO. Que, mediante oficio COFEME/15/4681, de fecha 28 de diciembre de 2015, la Cofemer emitió el Dictamen Total Final sobre el Anteproyecto de la presente Resolución y su correspondiente MIR.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 2, 3, 5, 14, 22, fracciones I, III, VIII, IX, X, XXVI, inciso a) y XXVII, 25, fracciones VII, X y XI, 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 12, fracciones XV y XXVIII, 17, 18, 33, 101 y 108, fracción V, de la Ley de la Industria Eléctrica, y 4, 13, y 69 H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se expide el modelo de Contrato de Interconexión de Acceso Abierto y no Indebidamente Discriminatorio para la Importación de Energía Eléctrica mediante una Central Eléctrica ubicada en el Extranjero y conectada Exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, mismo que se anexa y se tiene aquí reproducido como si a la letra se insertare, formando parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución y su Anexo Único correspondiente al modelo de Contrato de Interconexión de Acceso Abierto y no Indebidamente Discriminatorio para la Importación de Energía Eléctrica mediante una Central Eléctrica ubicada en el Extranjero y conectada Exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. La presente Resolución y su Anexo entrarán en vigor una vez que entre en operación el Mercado Eléctrico Mayorista.

CUARTO. El presente acto administrativo puede ser impugnado promoviendo en su contra el juicio de amparo indirecto que prevé el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Económica, y el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Av. Horacio 1750, Col. Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, México, D.F.

QUINTO. Inscribáse la presente Resolución bajo el Núm. **RES/951/2015**, en el Registro al que se refiere los artículos 11 y 22, fracción XXVI, inciso a), de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

México, Distrito Federal, a 31 de diciembre de 2015.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez**, **Noé Navarrete González**, **Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez**, **Jesús Serrano Landeros**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN Núm. RES/951/2015

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE ACCESO ABIERTO Y NO INDEBIDAMENTE DISCRIMINATORIO PARA LA IMPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE UNA CENTRAL ELÉCTRICA UBICADA EN EL EXTRANJERO Y CONECTADA EXCLUSIVAMENTE AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL, EN LO SUCESIVO “EL CONTRATO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____, (NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA) EN LO SUCESIVO “EL TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA”, REPRESENTADO POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____ Y POR OTRA PARTE _____ (NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA LA IMPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA) EN LO SUCESIVO “EL IMPORTADOR”, REPRESENTADO POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, Y QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES CONOCERÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES**I. Declara el (Transportista / Distribuidor / Contratista) que:**

- a) (Opción 1 Empresa productiva del Estado) Conforme al artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), es un (a) (organismo del Estado, empresa productiva del Estado o, empresa productiva subsidiaria, contratista con razón o denominación social _____) que puede prestar el servicio de transmisión o distribución de energía eléctrica, o que puede operar o gestionar la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Público de Transmisión o Distribución de Energía Eléctrica por cuenta y orden del Estado Mexicano, en la Red Nacional de Transmisión (RNT) o las Redes Generales de Distribución (RGD) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y que se agrega al presente **Contrato** como **Anexo A**.

(Opción 2 para el caso de **Contratista**) Ha cumplido con los requisitos del artículo 30 de la Ley de la Industria Eléctrica (**LIE**) y ha celebrado en los términos de dicho artículo un contrato para llevar a cabo por cuenta de la Nación servicios relacionados con la prestación el Servicio Público de Transmisión o Distribución de Energía Eléctrica; se agrega al presente **Contrato** como **Anexo B**.

- b) (Opción 1 Empresa productiva del Estado) El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente **Contrato**, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha ____ de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado ([en su caso,] de conformidad con lo establecido en el artículo octavo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (**LCFE**), o el Acuerdo de creación _____, mismo que se incorpora al presente **Contrato** como **Anexo A**.

(Opción 2 **Contratista**) El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente **Contrato**, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha ____ de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado, mismo que se incorpora al presente **Contrato** como **Anexo B**.

- c) Tiene su domicilio en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente **Contrato**, excepto para lo previsto en la cláusula Vigésima novena.
- d) Es responsable de los segmentos de la (RNT o las RGD) a su cargo, y operará sus redes conforme a las instrucciones del Centro Nacional de Control de Energía (**CENACE**), de conformidad con el artículo 26 de la **LIE**.
- e) Atenderá las instrucciones del **CENACE** en materia de procedimientos operativos.

II. Declara el Importador que:

- a) (Opción 1. persona física), Es una persona física que comparece por su propio derecho con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente **Contrato** y se identifica con _____, expedida por _____, de fecha _____, mismo que se incorpora al presente **Contrato** como **Anexo C**.

(Opción 2. persona moral); Es una sociedad mexicana, constituida de acuerdo con la escritura No. _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Sr. Lic. _____, Notario Público No. _____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de _____, bajo el No. _____, folio _____, volumen _____, Libro _____, de fecha ____ de _____ de _____, mismo que se incorpora al presente **Contrato** como **Anexo D**.

(Acreditación del Representante de la opción 2. Persona moral), El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente **Contrato**, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha ____ de _____, otorgada ante la fe del Sr. Lic. _____, Notario Público No. _____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de _____, bajo el No. _____, folio _____, volumen _____, Libro _____, de fecha ____ de _____ del _____, mismo que se incorpora al presente **Contrato** como **Anexo D**.

(Opción 3. Gobierno estatal o Municipal) El (Estado / Municipio) de _____ es una [Entidad Federativa / Entidad Municipal] parte integrante de la República Mexicana, Libre y Soberana, constituida como un Gobierno Republicano, Representativo, Democrático, Laico y Popular, en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, 43, así como 115 de la **CPEUM**, gozando de personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a la ley; y artículos _____ de la Constitución del Estado Libre y Soberano de _____;

El Titular del [Ejecutivo Estatal / Ejecutivo Municipal] se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos _____ de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de _____, artículos _____ de la Ley Orgánica del [Poder Ejecutivo del Estado de/ de la Administración Pública del Estado de _____, y artículos _____ de la Ley de _____.

El C. [_____] acredita su personalidad como (Gobernador Constitucional / Presidente Municipal) de [Estado/Municipio] mediante [_____] tal y como se desprende de la copia del citado documento, y que se agrega al presente **Contrato** como **Anexo E**.

(Opción 4. El Titular de la (Nombre de la Secretaría/Entidad) que es (Secretaría/Entidad), de la Administración Pública Federal (o el nombre del órgano constitucional autónomo, en términos de lo establecido por los artículos, de la (Ley/Decreto de Creación) (en el caso del organismo autónomo, los artículos de la **CPEUM** que establecen su creación).

El Titular de la (Nombre de la Secretaría/Entidad/Órgano Autónomo) se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos de su (Reglamento Interno/Estatuto Orgánico), se agrega al presente **Contrato** como **Anexo F**.

- b) Solicitó y obtuvo de la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**), en los términos dispuestos por la **LIE**, la autorización Núm. _____ para Importar energía eléctrica mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero en _____ y estará interconectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional (**SEN**). La cual en copia se agrega al presente **Contrato** como **Anexo G**.
- c) Tiene su domicilio en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este **Contrato**, excepto para lo previsto en la cláusula Vigésima novena.
- d) Cuenta con el reporte "Presentación de Resultados de **Solicitud de Interconexión** y Conexión" emitido por el Centro Nacional de Control de Energía (**CENACE**). Dicho reporte se agrega al presente **Contrato** como **Anexo H**.
- e) Cumple con los requisitos establecidos en el Criterio 43, fracción III de los "**Criterios** mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la **Interconexión** de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga" emitidos por el **CENACE** y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2015. Se agregan al presente **Contrato** como **Anexo I**, constancias que acreditan dicho cumplimiento.
- f) Tiene celebrado con el **CENACE** el convenio de participante del mercado correspondiente, mismo que se incorpora al presente **Contrato** como **Anexo J**.
- g) Conoce el contenido de la **LIE** y su **Reglamento**, las Bases del Mercado Eléctrico, los **Criterios**, así como las demás disposiciones aplicables al **Contrato**, y sus Anexos, los cuales se describen a continuación:

Anexo A Testimonio de escritura pública o Acuerdo de creación de la Empresa productiva del Estado conforme al artículo 27, párrafo sexto, de la **CPEUM**, y la acreditación del representante legal para comparecer a la celebración del presente **Contrato**.

Anexo B Contrato otorgado por la Secretaría de Energía, en términos del artículo 30 de la **LIE** y la acreditación del representante legal para comparecer a la celebración del presente **Contrato**.

Anexo C Identificación oficial.

- Anexo D** Testimonio de escritura pública del Acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y la acreditación del representante legal para comparecer a la celebración del presente **Contrato**.
- Anexo E** Acreditación de personalidad como Gobernador Constitucional o Presidente Municipal.
- Anexo F** Acreditación de nombramiento otorgado como Titular de Secretaría o Entidad de la Administración Pública Federal.
- Anexo G** Autorización otorgada por la **CRE** para importar energía eléctrica mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero.
- Anexo H** Presentación de Resultados de **Solicitud de Interconexión y Conexión** emitido por el **CENACE**.
- Anexo I** Constancias para la firma del **Contrato de Interconexión** para la importación que se listan a continuación:
- Carta aceptación de los resultados de los Estudios de **Interconexión** para la importación.
 - Autorización otorgada por la **CRE** para la importación de energía eléctrica.
 - Para el **Importador**, las Garantías Financieras correspondientes, establecidas en la sección 19, de los **Criterios**.
 - Documentos que acrediten la constitución legal del **Importador**
 - Poder notarial del representante legal.
 - Plan de Trabajo a detalle para la Construcción de las Obras, indicando fecha de inicio y fecha de terminación.
 - Para el caso de las obras a cargo del **Importador**, escrito libre, bajo protesta de decir verdad, que establezca el compromiso de la construcción de dichas obras.
- Anexo J** El **Contrato** de Participante del Mercado suscrito con el **CENACE**.

III. Declaran y acuerdan las Partes que:

- a) Cumplirán con la **CPEUM**, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (**LORCME**), la **LIE** en lo que resulte aplicable, la **LCFE**, y sus Reglamentos, las Bases del Mercado Eléctrico y las disposiciones jurídicas de carácter general, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, mejores prácticas de la industria y demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable o que sustituya o complemente a las anteriores.
- b) El presente instrumento se suscribe de conformidad con el Oficio número _____, de fecha _____ de 20____, emitido por el Centro Nacional de Control de Energía (**CENACE**) a través del C. _____, _____, que instruye la firma del **Contrato** entre las **Partes**.
- c) Están de acuerdo en que las actividades relacionadas con el **Contrato** se harán de conformidad con los lineamientos y **Criterios** operativos establecidos por el **CENACE**.

DEFINICIONES

Además de los previstos en la **LIE** y su Reglamento, y en las Reglas del Mercado Eléctrico, para efectos del presente **Contrato** se entenderá por:

- a) **Aportaciones:** Los recursos, en efectivo o en especie, que el Solicitante entrega al Transportista o Distribuidor, según sea el caso, por la conexión o **interconexión** solicitada y beneficiarse de las obras específicas o ampliaciones o modificaciones cuando los costos por su construcción no se recuperen a través del cobro de las Tarifas Reguladas.
- b) **Cambio de Ley:** (i) la modificación, derogación, abrogación, interpretación por autoridad competente, de cualquier ley o reglamento que afecte el cumplimiento del **Contrato**, de los Convenios o sus Anexos, o (ii) la imposición por cualquier autoridad gubernamental después de la fecha de inicio de la vigencia del presente **Contrato** o sus Anexos, de cualquier condición o requerimiento no especificado en dicha fecha, el cual, en cualquier forma, establezca o modifique requerimientos que afecten substancialmente los servicios a prestarse al amparo del **Contrato** o sus Anexos, siempre y cuando dicho **Cambio de Ley** sea aplicable a este **Contrato** o a sus Anexos.

- c) **DACG:** Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica.
- d) **DACGMA:** Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones.
- e) **Contratista:** Aquel que, actualizados indistintamente los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de la Industria Eléctrica, tiene celebrado un contrato con la/el Secretaría/Transportista/Distribuidor para llevar a cabo, por cuenta de este último, la operación o gestión de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de Energía Eléctrica, el cual es responsable solidario de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.
- f) **CRE:** Comisión Reguladora de Energía.
- g) **Criterios:** Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la **Interconexión** de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, publicados por el **CENACE** en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de junio del 2015, o el "Manual para Establecer las Características Específicas de la Infraestructura requerida para la **Interconexión** de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga", o cualesquier otros de la misma índole que los sustituyan o modifiquen.
- h) **Importador:** Persona física o moral que cuenta con una autorización para importar energía eléctrica, emitida por la **CRE**;
- i) **Interconexión:** Enlace de un Central Eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución. El Término también se refiere a los procesos relativos al Incremento de Capacidad o Cambio del **Punto de Interconexión** para una Central Eléctrica existente.
- j) **LFPA:** Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- k) **LIE:** Ley de la Industria Eléctrica;
- l) **LORCME:** Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- m) **Obras de Refuerzo o Refuerzos:** Obras que se requieren realizar en la Red Nacional de Transmisión o de las Redes Generales de Distribución, para mantener la confiabilidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional.
- n) **Obras de Interconexión:** Obras que se requieren para llevar a cabo la **Interconexión**, desde la Central Eléctrica hasta el **Punto de Interconexión** con la Red Nacional de Transmisión o de las Redes Generales de Distribución, incluyendo las ampliaciones y modificaciones que se requieran para poder integrar el proyecto al Sistema Eléctrico Nacional, las cuales son responsabilidad del **Importador**.
- o) **Punto de Entrega / Punto de Recepción:**
 - 1) Un **Punto de Entrega/ Punto de Recepción** es el lugar específico de la red donde se registra la energía entregada o recibida por cada una de las **Partes**.
 - 2) Todo medidor para liquidación debe estar instalado en un **Punto de Entrega/ Punto de Recepción** registrado por el **CENACE**.
 - 3) Se considera como **Punto de Entrega/ Punto de Recepción:**
 - I. El **Punto de conexión** de cada uno de los Centros de Carga de los Usuarios Finales y cada Centro de Carga incluido en los Contratos de **Interconexión** Legados.
 - II. El **Punto de Interconexión** de cada una de las Centrales Eléctricas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución.
 - III. Los puntos de **interconexión** entre Transportistas.
 - IV. Los puntos de **interconexión** entre Transportistas y Distribuidores.
 - V. Los puntos de **interconexión** entre Distribuidores.
- p) **Punto de Interconexión:** El punto en donde se delimitan las fronteras operativas y de responsabilidad entre el Transportista o Distribuidor o **Contratista** y una Central Eléctrica.
- q) **PRODESEN:** Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional
- r) **RLIE:** Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica;
- s) **Secretaría:** Secretaría de Energía.
- t) **SEN:** Sistema Eléctrico Nacional.
- u) **Solicitud de Interconexión:** Solicitud que se realiza al **CENACE** para que se lleven a cabo los estudios que se requieren para la **Interconexión** de una Central eléctrica, conforme a los **Criterios**.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Contrato. Realizar y mantener la **interconexión** física entre la (RNT o las RGD) del **(Transportista / Distribuidor / Contratista)** y el **Importador** mediante una Central Eléctrica ubicada en el extranjero para la importación de energía eléctrica por una capacidad máxima de _____ MW, a una tensión nominal de operación de _____ kV del **Importador**.

Segunda. Vigencia. El presente **Contrato** surtirá sus efectos a partir de su firma y terminará después de transcurridos _____ años, contados a partir de _____, que constituye la fecha estimada de operación prevista y conforme a la fracción II, inciso [b)], de las Declaraciones.

Tercera. Terminación. El presente **Contrato** podrá darse por terminado por las causas siguientes:

- a) Por el incumplimiento dictado por autoridad competente, de cualquiera de las **Partes**, a la **LIE**, su Reglamento y a la legislación aplicable en general, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, en su caso.
- b) Por voluntad de las **Partes**, siendo requisito que la notificación correspondiente se haga de manera fehaciente y con una anticipación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación y se realice conforme a la fracción III, inciso a), de las Declaraciones.
- c) Por rescisión mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola de manera fehaciente con no menos de 30 días hábiles de anticipación, por las siguientes causales:
 - I. Por incumplimiento del **Importador** respecto de la fecha estimada de operación, salvo que esta última sea prorrogada en términos de lo previsto en la cláusula Décima segunda del presente **Contrato**.
 - II. Por contravención a las disposiciones normativas previstas en el apartado III, inciso a), de las Declaraciones, siempre y cuando dicha contravención, según lo resuelva la **CRE**, afecte sustancialmente lo establecido en este **Contrato** o sus Anexos;
 - III. Por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, disolución o liquidación del **Importador** de la Central Eléctrica;
 - IV. En caso de que el **Importador** decida no realizar las **Obras de Interconexión** o conexión que le correspondan, o no las realice en la fecha estimada de operación, en cuyo caso procederá la aplicación de la pena convencional señalada en la cláusula Vigésima sexta.
 - V. Cuando el **Importador** enajene, grave en cualquier forma o ceda el presente **Contrato** o alguno de los derechos que derivan del mismo, o
 - VI. Por incapacidad jurídica, legal o judicial del **Importador** o el **(Transportista / Distribuidor / Contratista)**, que le impida cumplir con las obligaciones derivadas de este **Contrato**.
 - VII. Por incumplimiento del **Importador** respecto a la fecha estimada de inicio y terminación de obras y si esta excede un periodo máximo de doce (12) meses a la fecha programada, o
 - VIII. Por incumplimiento de alguna de las **Partes** a cualquier cláusula del presente **Contrato**.
 - IX. En caso de que el **(Transportista/ Distribuidor/ Contratista)** no realice la **interconexión** física de la central eléctrica en el plazo instruido por el **CENACE**, procederá la aplicación de la pena convencional señalada en la cláusula Vigésima sexta.

Mientras no se rescinda el **Contrato**, cada **Parte** seguirá cumpliendo con sus obligaciones respectivas al amparo del mismo.

Cuarta. Modificación. El presente instrumento podrá ser revisado o adicionado de común acuerdo de las **Partes** mediante las adendas respectivas por escrito, las cuales surtirán efectos a partir de su suscripción y formarán parte integrante del mismo siempre y cuando no se altere la estructura del modelo de **Contrato**.

Si la modificación implica cambios al modelo de **Contrato** deberá aprobarse por la **CRE**.

Quinta. Solicitudes de Información. El **Importador** enviará al **(Transportista / Distribuidor / Contratista)** la información que le solicite, y viceversa, mediante el sistema electrónico establecido por el **(Transportista / Distribuidor / Contratista)**; dicho medio de comunicación electrónica deberá cumplir con lo establecido en los artículos 1, 4, 17-A, 30, 35, fracción II y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1, 2, 3, 4, 7, 12 y 13 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Cualquier comunicación o solicitud de las **Partes** que deba notificarse con motivo de la ejecución del presente **Contrato** deberá hacerse mediante el sistema informático establecido, correo electrónico o por escrito, debiendo ser entregada por mensajero o mensajería contra acuse de recibo. A partir de la notificación por escrito o de medios electrónicos que expidan un acuse de recibo de la Parte que la reciba, se contará con un plazo de 10 días hábiles para contestar dicho requerimiento. En caso de que la Parte obligada a proporcionar la información requiera un plazo mayor para contestar, deberá manifestarlo por escrito, justificando su solicitud de prórroga. Dicha prórroga no podrá ser mayor a 5 días hábiles.

Dichos avisos escritos deberán darse a las **Partes** y a sus coordinadores como a continuación se menciona:

Si el aviso es para el (Importador)	Si el aviso es para el (Transportista / Distribuidor / Contratista)
Dirección: _____ _____	Dirección _____ _____
Coordinador y suplente: _____ _____	Coordinador y suplente: _____ _____
Correo electrónico: _____ _____	Correo electrónico: _____ _____

En caso de que cualquiera de las **Partes** desee cambiar de dirección o de persona autorizada, deberá avisarlo a la otra, por escrito, cinco días previos al cambio.

Sexta. Coordinadores. Cada una de las **Partes** designará por escrito a un coordinador y a un coordinador suplente para que lleven a cabo las actividades señaladas en la presente cláusula que se requieran para el cumplimiento de este **Contrato**.

Asimismo, cada **Parte** notificará por escrito a la otra en caso de que hubiere algún cambio en dichas designaciones, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la designación. Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- Servir de vínculo entre las **Partes** para todos los asuntos relacionados con la instrumentación y operación del presente **Contrato**;
- Establecer procedimientos para intercambiar información con respecto al avance de la construcción y desarrollo de las instalaciones, el avance de las instalaciones en el **Punto de Interconexión**, las pruebas y la fecha estimada de inicio de operación;
- Acordar por escrito los **Criterios** para las pruebas de desempeño de los sistemas de comunicación, protecciones y equipos relacionados con el **Punto de Interconexión** conforme a las características técnicas que haya definido el **CENACE**, y
- Organizar los grupos de trabajo que sean necesarios para desarrollar sus funciones de conformidad con el presente **Contrato**.

Los coordinadores no tienen facultades para modificar o eliminar ninguna de las disposiciones del presente **Contrato**. Todos los actos o decisiones de los coordinadores deberán constar en actas que se levanten al efecto, las cuales deberán estar firmadas por la **Parte** que lo hubiese designado y dichos coordinadores.

Séptima. Confidencialidad de la información. La información, que con motivo de la celebración de este **Contrato** y sus Anexos obtenga una **Parte** acerca de la otra, no podrá ser dada a conocer a terceros ni ser utilizada para fines distintos a los del **Contrato**, salvo autorización expresa y por escrito de la otra **Parte**. Por lo tanto, cada una de las **Partes** se obliga, en nombre de sus empresas filiales, directores, empleados y representantes, a mantener toda información que no sea del dominio público en estricta confidencialidad.

No obstante la disposición anterior, esta cláusula no será aplicable respecto de la información que le sea exigida por ley, reglamento, proceso judicial o administrativo o en relación con algún litigio o proceso contencioso del cual sea parte, en el entendido de que la **Parte** a la que le sea requerida dicha información deberá dar aviso a la otra **Parte** manifestando tal circunstancia a los cinco días posteriores a la fecha en la que recibió la solicitud de la información. No tendrá carácter de confidencial lo que, de acuerdo con las **DACG** que emita la **CRE** en materia de acceso abierto y trato no discriminatorio, deba hacerse público por parte del Transportista o el Distribuidor.

Octava. De la Infraestructura de Interconexión. Las **Partes** acuerdan que para el caso de obras nuevas necesarias para la importación de energía eléctrica desde una Central Eléctrica ubicada en el extranjero y el **Punto de Interconexión**, éstas serán ejecutadas a cargo y bajo entera responsabilidad del **Importador**, quien para tal efecto se obliga a cumplir puntualmente con lo señalado en la Declaración II, incisos b), c), e), y III, inciso a), así como en lo establecido en los Anexos. El **Importador** podrá convenir la contratación de los servicios de un tercero, para la ejecución de la infraestructura a que hace referencia este párrafo.

El **Importador** se compromete a coordinarse con la Central Eléctrica ubicada en el extranjero, hasta la terminación de las obras fuera del territorio nacional, mismas que no forman parte del alcance del presente **Contrato**.

Las **Partes** acuerdan que las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias en el **Punto de Interconexión** podrán ser ejecutadas por el (**Transportista / Distribuidor / Contratista**) o por un tercero bajo la supervisión del (**Transportista / Distribuidor / Contratista**) y serán con cargo al **Importador** en términos de los Resultados de **Solicitud de Interconexión** y Conexión descritos en el **Anexo H**.

Una vez que una Unidad de Verificación o Unidad de Inspección certifique que las instalaciones para la **Interconexión** cumplen con las características específicas descritas en el **Anexo H**, las Normas Oficiales Mexicanas, especificaciones técnicas, características específicas de la infraestructura requerida y otros estándares aplicables, el (**Transportista / Distribuidor / Contratista**) llevará a cabo la **Interconexión** a que se refiere esta cláusula, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la orden correspondiente por parte del **CENACE**, en términos de lo previsto en el artículo 33 fracción IV de la **LIE**.

Novena. Modificaciones del punto de interconexión. En caso de que el **Importador** requiera modificar alguna o algunas de sus características que haga necesario un cambio en la infraestructura de la RNT o las RGD que opera el (**Transportista / Distribuidor / Contratista**) referente a la ubicación o características del **Punto de Interconexión**, el **Importador** deberá obtener los "Resultados de **Solicitud de Interconexión** y Conexión" del **CENACE**, donde se indicarán y, en su caso, realizará las obras adicionales para modificar las características del **Punto de Interconexión**, mismas que serán con cargo al **Importador**.

El **Importador** podrá convenir la contratación de los servicios del (**Transportista / Distribuidor / Contratista**) o de un tercero, para la ejecución de la infraestructura a que hace referencia este párrafo, y serán con cargo al **Importador**.

Para la ejecución de las modificaciones y ampliaciones necesarias para **interconexión** se sujetará a lo indicado en las **DACGMA**.

Una vez construidas las ampliaciones y modificaciones necesarias en el **Punto de Interconexión** de conformidad serán aportadas por el Solicitante al (**Transportista / Distribuidor / Contratista**) de conformidad con **DACGMA** que emita la **CRE**.

Para el caso de las **Obras de Refuerzo o Refuerzos** a la RNT o las RGD debidas a la modificación del **Punto de Interconexión**, el **Importador** deberá obtener los Resultados de **Solicitud de Interconexión** y Conexión del **CENACE**, mismas que serán con cargo al **Importador**.

En el caso de que la Central Eléctrica ya se encuentre interconectada y se realicen modificaciones a la RNT o a las RGD como resultado de las obras del **PRODESEN** que impliquen modificaciones al **Punto de Interconexión**, dichas obras serán sin cargo al **Importador**.

Décima. Obras de Refuerzo o Refuerzos.

- a) (Opción 1. En el caso de que las **Obras de Refuerzo o Refuerzos** estén incluidas en el Programa de Ampliación y Modernización para la RNT y los elementos de las RGD), la **interconexión** física se llevará a cabo al término de las obras programadas.
- b) (Opción 2. En el caso de que las **Obras de Refuerzo o Refuerzos** no estén incluidas en el **PRODESEN** para la RNT y los elementos de las RGD), las **Partes** acuerdan que las inversiones necesarias para la construcción o adecuación de líneas de transmisión, subestaciones y otras instalaciones o equipos que técnicamente sean necesarios para mantener la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del **SEN**, serán a cargo del **Importador** bajo la supervisión del (**Transportista / Distribuidor / Contratista**), y que posteriormente formarán parte de las RNT y de las RGD de conformidad con los términos y condiciones vigentes que en materia de **aportaciones** emita la **CRE**.
- c) Las obras de refuerzo que sean necesarias fuera del territorio nacional, serán por cuenta y a cargo del **Importador**, cumpliendo con las leyes, normativa, permisos y autorizaciones aplicables del país donde se realicen estas obras. Las penalizaciones y/o sanciones que se tengan al respecto serán cubiertas por el **Importador**.

Décima primera. Instalación del medidor, equipos de medición y de comunicación. Se refiere a todo equipo de medición para ser instalado por el (**Transportista / Distribuidor / Contratista**) con cargo al **Importador**, tales como los transformadores de medición, medidor de energía, equipo de adquisición de datos, unidades terminales remotas, equipo de comunicación, fibra óptica, entre otros, mismos que deberán sujetarse a las condiciones de diseño y operación, así como estar acordes a lo establecido por el **CENACE**, de conformidad con lo establecido en los **Criterios**, las **DACG** y lo señalado en la Declaración II, incisos d) y III, inciso a) de este **Contrato**. Su instalación deberá ser en el **Punto de Interconexión**, que, para efecto de facturación o liquidación, se considera como **Punto de Entrega / Punto de Recepción** en concordancia con las Bases del Mercado Eléctrico.

El medidor, equipos de medición y de comunicación instalados en el **Punto de Interconexión**, se aportarán al (**Transportista / Distribuidor / Contratista**), de conformidad con los términos y condiciones de las **DACGMA** aprobado por la **CRE**.

Décima segunda. Prórrogas. El presente **Contrato** está sujeto a las condiciones originalmente previstas, por lo que las modificaciones que solicite o acuerden las **Partes** deben cumplir los respectivos procedimientos, **Criterios** y demás disposiciones de la autoridad competente por la naturaleza del Objeto del presente **Contrato**, y en estricto sentido con la **LFPA**.

El **Importador** tiene como responsabilidad el cumplimiento de la fecha de finalización de la obra que esté a su cargo y la de inicio de operación correspondiente, por lo que ésta debe ser consistente con lo indicado en la Declaración II, incisos d) y g) y, III, inciso a). Si el **Importador** requiere de una prórroga para finalizar las obras y, por ende, modificar la fecha estimada de inicio de operación, deberá obtener la modificación de la Autorización de importación correspondiente por parte de la **CRE**.

Asimismo, el **Importador** deberá seguir el procedimiento del **CENACE** para solicitar la evaluación de los estudios previamente emitidos, a efecto de obtener la prórroga correspondiente, y con ello determinar si las obras para la **interconexión** pueden seguirse desarrollando bajo las condiciones originalmente planteadas o deben realizarse planteando nuevas condiciones.

Una vez obtenida la modificación de la autorización de la **CRE** y los resultados de los estudios del **CENACE** a los que se refieren los dos párrafos anteriores, las **Partes** llevarán a cabo la modificación a este **Contrato**, en lo relativo a la modificación de la fecha estimada de inicio de operación.

Décima tercera. Terminación anticipada de las obras de interconexión para la actividad importación. Si el **Solicitante** termina anticipadamente las **Obras de Interconexión** y, por ende, adelanta la fecha estimada de inicio de operación, deberá obtener la aprobación correspondiente del **CENACE**.

Una vez obtenida la aprobación a la que se refiere el párrafo anterior, las **Partes** llevarán a cabo la adenda correspondiente a este **Contrato**, en lo relativo a la nueva fecha para la finalización de las **Obras de Interconexión** y fecha de inicio de operación.

Décima cuarta. Medición y Mantenimiento.

- a) **Del Medidor para liquidación o facturación (MF).** Las **Partes** acuerdan cumplir con lo indicado en las Bases del Mercado Eléctrico en materia de mantenimiento de medidores de facturación.

El **Importador** puede instalar y mantener a su propio cargo, medidores y equipo de medición de respaldo en el **Punto de Interconexión**, adicionales al mencionado de facturación, siempre y cuando cumplan con las normas, **Criterios** y prácticas establecidas en las Bases del Mercado Eléctrico.

El **(Transportista / Distribuidor / Contratista)** realizará la recuperación de las lecturas del medidor y equipo de medición que hayan servido de base para la determinación de la cantidad de energía entregada en el **Punto de Interconexión** de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Operativas del Mercado, a efecto de informar al **CENACE** lo conducente.

- b) **De los Medidores para Monitoreo.** Las **Partes** se comprometen a cumplir con todas Disposiciones en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad emitidos por la **CRE**, a lo indicado en las **DACG** y a las instrucciones que emita el **CENACE** en la materia.
- c) **De la infraestructura de Interconexión.** La operación y mantenimiento de las instalaciones dentro del territorio nacional y el **Punto de Interconexión**, serán con cargo al **Importador**. El **Importador** podrá acordar la contratación de los servicios del **(Transportista / Distribuidor / Contratista)** o de un tercero, para el mantenimiento de dicha infraestructura. En el caso de que dicha infraestructura hubiere sido aportada por el **Importador** al **(Transportista / Distribuidor / Contratista)** de conformidad con **DACGMA** que emita la **CRE**, la operación y mantenimiento será con cargo a este último.

Décima quinta. Notificaciones al CENACE. Las **Partes** mantendrán comunicación con el **CENACE** para la notificación de programas de mantenimiento rutinario o de emergencia de los puntos anteriormente mencionados. Si el **SEN** entra en un estado operativo de emergencia, el **CENACE** determinará las modificaciones o los ajustes necesarios a los programas de mantenimiento para garantizar su operación de acuerdo a lo establecido en las disposiciones administrativas de carácter general que contengan los **Criterios** de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad emitidos por la **CRE**.

Décima sexta. Procedimiento de solución de controversias. De conformidad con los artículos 12, fracción XXV de la **LIE**, las controversias que se presenten entre el **(Transportista / Distribuidor / Contratista)** y el **Importador** se sujetarán a los mecanismos de solución de controversias que resulten aplicables, cuyas resoluciones, se elevarán a cosa juzgada y, por ende, serán inapelables en los términos de las disposiciones aplicables.

Décima séptima. Otras responsabilidades. El **(Transportista / Distribuidor / Contratista)** será responsable de sus propios actos u omisiones, por lo que conviene en mantener al **Importador** libre de toda responsabilidad, en paz y a salvo de reclamaciones presentadas por terceros incluyendo a empleados del **(Transportista / Distribuidor / Contratista)**, que deriven de actos u omisiones del **(Transportista / Distribuidor)**. De igual manera, el **Importador** será responsable de sus propios actos u omisiones, por lo que

conviene en mantener al (**Transportista / Distribuidor / Contratista**) libre de toda responsabilidad y en paz y a salvo de las reclamaciones presentadas por terceros, incluyendo a operadores y personal de mantenimiento del **Importador** o contratados por él y a sus empleados, derivadas de actos u omisiones del (**Transportista / Distribuidor / Contratista**).

Décima octava. Del incumplimiento de las Obligaciones. Sin perjuicio de lo señalado en la sección de Recisión del presente **Contrato**, la **Parte** que incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en este instrumento deberá corregir su falta, sin exceder de un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha en que se le haya notificado el incumplimiento. Si por la naturaleza del incumplimiento no fuera posible resolverlo en dicho plazo, la **Parte** en incumplimiento deberá presentar un programa detallado de trabajo para subsanarlo, dentro de los citados treinta (30) días. Presentado el programa, la **Parte** en cumplimiento, tendrá diez (10) días naturales para aceptarlo o para identificar y notificar a la **Parte** en incumplimiento las objeciones al mismo. De señalarse objeciones al programa, las **Partes** harán su mejor esfuerzo para llegar a un acuerdo respecto de dichas objeciones y, en caso de no llegar a un acuerdo dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan notificado las objeciones al programa, las **Partes** procederán de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima sexta del presente **Contrato**.

No se considerará incumplimiento el que derive de una causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor conforme a la cláusula Décima novena.

En caso de darse alguno de los supuestos previstos en el artículo 31, fracción IV, o el incumplimiento del artículo 33 de la **LIE**, el **Importador** informará inmediatamente al **CENACE** y a la **Secretaría** a fin de que se determinen las acciones legales y administrativas señaladas en dichos artículos.

Décima novena. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Ninguna de las **Partes** será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al tenor del **Contrato**, si dicho incumplimiento o retraso es originado por causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor entendiendo por éstos los hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o, aun siendo previsibles, no puedan evitarse por las **Partes** con el uso de la debida diligencia. La parte que lo sufra deberá notificarlo y acreditarlo fehacientemente a la otra.

Para los efectos del presente **Contrato**, dentro del Caso Fortuito o Fuerza Mayor se incluirá, en forma enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

- a) Cualquier acción u omisión de cualquier autoridad gubernamental que impida o retrase el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las **Partes**, siempre y cuando dicha acción u omisión no sea imputable a alguna de las **Partes** o causada por ella, y
- b) Terremoto, explosión, fuego, inundación, huracán, y otros fenómenos meteorológicos, epidemias, disturbios civiles, huelgas que sean declaradas legalmente procedentes por las autoridades competentes, o cualquier hecho igualmente grave que impida el cumplimiento de las obligaciones.

No se considerará Caso Fortuito o Fuerza Mayor en forma enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

- a) Cualquier acto, evento o condición que sea causado por la negligencia o acto intencionado de cualquiera de las **Partes**, cualquier subcontratista o proveedor de cualquiera de las **Partes**, cualquiera de sus Afiliadas o cualquier otra Persona en relación con el cumplimiento de las obligaciones respectivas de las **Partes** en virtud de este **Contrato**;
- b) Cualquier acto, evento o condición que sea razonablemente previsible en la fecha de la formalización de este **Contrato** que una Persona diligente podría haber esperado de forma razonable (1) de tener en cuenta en dicha fecha de formalización y (2) que hubiera evitado o contra la cual se hubiera protegido utilizando esfuerzos comercialmente disponibles y razonables; y
- c) Cambios en la condición financiera de cualquiera de las **Partes**, o cualquier proveedor o subcontratista que afecte la capacidad de cualquiera de las **Partes** para cumplir sus obligaciones respectivas.
- d) Cambios en la paridad cambiaria y en las condiciones del mercado.
- e) Los cambios en las condiciones del mercado, la entrega tardía de maquinaria, equipo, materiales y combustible u otras de naturaleza análoga.

La **Parte** cuyo cumplimiento de obligaciones se viere afectado por el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, deberá:

- a) Realizar todos los esfuerzos a su alcance para reducir o eliminar los efectos de la Fuerza Mayor respecto del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente **Contrato**;
- b) Notificar de inmediato a la otra **Parte** en cuanto desaparezca la Fuerza Mayor, y
- c) Reasumir de inmediato el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto desaparezca la Fuerza Mayor.

Vigésima. Obligación de notificar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que ocurriera el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la **Parte** que incumple deberá notificar por medio electrónico y por escrito a la Parte afectada dentro de un plazo de tres (3) días naturales a partir de la fecha en que se hubiere presentado el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Dicha notificación deberá contener:

- a) Una descripción completa del Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- b) Pruebas documentales que de manera fehaciente demuestren la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- c) El plazo durante el que se prevé que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor continúe impidiendo el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las **Partes** conforme a este **Contrato**;
- d) La obligación u obligaciones cuyo cumplimiento se viera afectado por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y
- e) Las medidas que tomará la Parte cuyo cumplimiento de obligaciones se hiciera imposible para remediar, eliminar o mitigar los efectos causados por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor impidiere el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las **Partes** sólo parcialmente, dicha Parte deberá notificarlo de inmediato y continuar cumpliendo con todas las demás obligaciones que no se vean afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Vigésima primera. Cesión de derechos. El (**Transportista / Distribuidor / Contratista**) se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones que se deriven del presente **Contrato**.

Vigésima segunda. Interrupción de los Servicios. Los servicios objeto de este **Contrato** podrán suspenderse sin responsabilidad para el (**Transportista / Distribuidor / Contratista**) cuando se pongan o puedan ponerse en riesgo las instalaciones de la (RNT o las RGD), en caso de emergencia o Fortuito o Fuerza Mayor, así como en los supuestos previstos en el artículo 46 del **RLIE**. Por su parte el **Importador** proporcionará el apoyo necesario al (**Transportista / Distribuidor / Contratista**) de acuerdo con las indicaciones del **CENACE**, absteniéndose de realizar maniobra diferente alguna.

El (**Transportista / Distribuidor / Contratista**), con las indicaciones del **CENACE**, realizará el máximo esfuerzo técnico para normalizar las condiciones operativas en el menor tiempo, dentro del área de su responsabilidad.

Vigésima tercera. Impuestos. Cada una de las **Partes** hará el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, recargos, multas y cualquier cargo de naturaleza fiscal que le corresponda en los términos establecidos en la legislación tributaria aplicable. Por tanto, ninguna de las **Partes** estará obligada a absorber ninguna carga fiscal correspondiente a la otra **Parte**.

Vigésima cuarta. No Transferencia del Contrato. El presente **Contrato** y sus Anexos, así como los derechos y obligaciones que de ellos se derivan, no son susceptibles de ser transferidos por ninguna de las **Partes**; consecuentemente, el **Contrato** y los Anexos solamente podrán transferirse en virtud de la transmisión total de los derechos derivados del permiso mencionado en el inciso (b) de la Declaración II del presente **Contrato**.

No obstante, lo previsto en esta cláusula, en el caso de escisión, fusión o transformación del (**Transportista / Distribuidor / Contratista**) o del **Importador** en una o varias entidades, que sean sus legítimas sucesoras o cesionarias, el (**Transportista / Distribuidor / Contratista**) o el **Importador** podrá transferir los derechos y obligaciones derivados de este **Contrato** y sus Anexos.

Vigésima quinta. Totalidad del Contrato. Las **Partes** están de acuerdo en que el presente **Contrato** sustituye todos los contratos y convenios anteriores, escritos u orales, realizados entre las **Partes** en relación con dicho **Contrato**. Ningún contrato celebrado con anterioridad, ninguna negociación entre las **Partes** en el curso de sus transacciones, ni ninguna declaración de cualquier funcionario, empleado, apoderado o representante de cada una de las **Partes** hecha con anterioridad a la celebración del presente **Contrato**, será admitida en la interpretación de los términos y condiciones del mismo.

Vigésima sexta. Penas Convencionales. Sin perjuicio de lo señalado en la sección de Recisión del presente **Contrato**, en caso de que el **Importador** decida no realizar las **Obras de Interconexión**, incluyendo en su caso las **Obras de Refuerzo o Refuerzos** a la RNT o a las RGD o no las realice en la fecha de inicio y terminación de obras programada, deberá cubrir al **CENACE** el monto de las garantías financieras para la **interconexión** que éste haya determinado para el **Importador**.

En caso de que el (**Transportista / Distribuidor / Contratista**) incumpla por causas imputables con su obligación de interconectar, en el plazo establecido en el artículo 33 de la **LIE**, la Central Eléctrica a la RNT o a las RGD conforme a los términos del presente **Contrato**, deberá pagar al Solicitante una pena convencional máxima del 10% del costo de las **Obras de Interconexión**, considerando un 2% por cada día de atraso.

El costo de referencia será el establecido por el **CENACE**.

Vigésima séptima. Relación entre las Partes. Las **Partes** convienen en que ninguna de ellas adquirirá, por virtud de la celebración del presente **Contrato**, responsabilidad laboral alguna con respecto a los empleados de la otra Parte, por lo que cada Parte conviene en mantener a la otra libre y a salvo y a indemnizarla por los daños y perjuicios que en su caso se le llegaren a causar, comprometiéndose a cooperar con la otra Parte en caso de que a ésta se le pretendiera imputar cualquier tipo de responsabilidad laboral.

El **Importador** será responsable por todos los permisos, impuestos, derechos, penalizaciones, sanciones y cualquier otro cargo o autorización que le corresponda, derivado del presente **Contrato**.

Vigésima octava. Cambio de Ley y actualización de documentos. En caso de que ocurriese un **Cambio de Ley**, las **Partes** acordarán, en su caso y conforme a lo permitido por la **LIE**, las modificaciones que fueren necesarias a este **Contrato** y a sus Anexos para que se mantengan sus estipulaciones con el menor cambio posible y se cumplan los objetivos, términos y condiciones pactados en los mismos, dichos cambios se someterán para su aprobación a la **CRE**.

Vigésima novena. Domicilios convencionales. Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente **Contrato**, en sus aspectos técnicos y comerciales, para recibir todo tipo de notificaciones, las **Partes** señalan como sus representantes para el presente **Contrato** los siguientes:

El **Transportista / Distribuidor / Contratista**: _____, con domicilio en _____ Col. _____, C. P. _____, Ciudad o Mpio. _____ Estado de _____.

El **Importador**: _____, con domicilio en _____ Col. _____, C. P. _____, Ciudad o Mpio. _____ Estado de _____.

Cualquier cambio de domicilio de las **Partes**, deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

Trigésima. Restricción. Bajo ninguna circunstancia, las **Partes** podrán dar en garantía los bienes del dominio público.

Trigésima primera. Legislación aplicable. Todo lo no expresamente previsto en el presente **Contrato** se regirá por la **LIE**, Código de Comercio, la **LCFE**, sus Reglamentos, la **LORCME** y, supletoriamente, por el **Código Civil Federal**, el **Código Federal de Procedimientos Civiles** y demás ordenamientos jurídicos aplicables, incluyendo los de carácter fiscal. En caso de controversia, las **Partes** se someten a la jurisdicción de los tribunales federales donde se ubique el respectivo **Punto de Interconexión**, renunciando el (**Transportista / Distribuidor / Contratista**) desde ahora a la jurisdicción que le pudiere corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

Una vez leído el presente **Contrato** y enteradas "**Las Partes**" de su contenido y alcances, lo firman en _____ tantos en la Ciudad de _____ Municipio de _____ Estado de _____, a los ____ días del mes de _____ del año ____.

POR:

"EL TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA"

_____	_____
-------	-------

POR:

"EL IMPORTADOR"

_____ XXX XXXXX XXXXX	_____ XXXX XXXXXXXX XXXX
_____ XXX XXXXX XXXXXXXX	